



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000184-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [275263469 - 4]

VISTO:

La solicitud con sisgado, N°275263469-0, de fecha 09 de febrero del 2024, informe técnico N°64-2024GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH, con sisgado N°275263469-3; Resolución Directoral 025-2022, con sisgado N°3474211-6, y otros.

CONSIDERANDO:

Que la recurrente mantuvo un proceso contencioso administrativo contra el Hospital Belén Lambayeque, el cual origino la casación N°5858-2018 Lambayeque, correspondiente a la primera sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de fecha 07 de agosto del 2019, la misma que declara **improcedente** el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Lambayeque, contra la sentencia de vista de fecha 09 de noviembre del 2017; en tal sentido se requiere al Hospital Belén de Lambayeque emitir resolución Directoral N°025-2002, en donde se le reconozca y acumule el tiempo de servicios a **ROSA ELENA FAÑAÑAN BAZALAR**, y en consecuencia otorgarle beneficios sociales tales como: escolaridad, aguinaldos por navidad, fiestas patrias, vacaciones no gozadas.

Que, las pretensiones expuestas en la demanda contencioso-administrativa de la recurrente fueron atendidas, en merito al **principio de congruencia procesal**, el mismo que constituye un principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales, las cuales deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones.

En síntesis, para que se cumpla con el principio de congruencia procesal, las resoluciones deben atender todos los puntos establecidos en la demanda, a efectos de evitar insuficiencia en la motivación de las resoluciones judiciales.

En ese sentido, de los documentos adjuntos a la solicitud de la recurrente se observa, que ésta, fundamenta su pedido en el proceso contencioso administrativo que tuvo en su momento contra el Hospital Belén Lambayeque; empero **es de advertir que en el proceso referido, el abono al sistema privado de pensiones y a la seguridad social no fue objeto de análisis**, toda vez que la recurrente no plasmó dicha pretensión en su demanda; ergo el órgano jurisdiccional no se pronunció al respecto; por lo que resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada.

Adicional a ello, se debe tener en cuenta que Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 - Ley N°31953 y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo N°1440, artículo 34°, disponen que no es posible reconocer pagos que no cuenten con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Siendo así, **La LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024** Artículo 5. Control del gasto público 5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N°1440.

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL BELEN
1.0 DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000184-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [275263469 - 4]

República del Congreso de la República, dentro de los quince días de vencido cada semestre

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **ROSA ELENA FAÑAÑAN BAZALAR**, respecto a Abono al sistema privado de pensiones y a la seguridad social, puesto que la pretensión no ha sido objeto de análisis vía judicial, por tanto, en merito al principio de congruencia procesal no se puede otorgar algo que no se ha solicitado en su oportunidad.

ARTICULO 2°. Notificar la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes conforme a Ley, y publíquese en el Portal web de la Institución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
DANILO SALVADOR ESCOBAR NUÑEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 14/03/2024 - 15:54:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- 5.0 DIVISION DE ADMINISTRACION
OSCAR ANIBAL SILVA GUERRA
JEFE DIVISION DE ADMINISTRACION
14-03-2024 / 14:51:56

- 5.1 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MAURO PISCOYA SALINAS
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
14-03-2024 / 15:22:33